



Resolución Gerencial Regional

Nº 064 -2025-GRA/GRTC

El Gerente Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional de Arequipa;

VISTO:

El Oficio Nº16100-2025-MTC/17.03 (Doc:8270887; Exp:5070890), Informe Nº093-2025-GRA/GRTC-SGTT de la Sub Gerente de Transporte Terrestre, Informe Legal Nº129-2025-GRA/GRTC-SGTT-A.L. de Asesor Legal de la Sub Gerencia de Transporte Terrestre, Informe Legal Nº109-2025-GRA-GRTC-A.J. de la Oficina de Asesoria Jurídica sobre cancelación de licencia de conducir, Oficio Nº018027-2025/AIR/DRI/SDVAR/RENIEC de RENIEC y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191 de la Constitución Política del Perú dispone que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante Oficio Nº16100-2025-MTC/17.03 la Dirección de Circulación Vial del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, informa que la SUTRAN a través del Oficio NºD000153-2023-SUTRAN-SGFT remitió información sobre conductores fallecidos en accidentes de tránsito (del 01/07/2022 al 31/07/2023) en las vías nacionales de competencia de supervisión y fiscalización de la SUTRAN, verificando que seis (6) de los casos mencionados correspondían a titulares de licencias de conducir expedidas por la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones de Arequipa; por lo, remiten el documento para que se emita el acto administrativo correspondiente y se realice el registro de cancelaciones de las licencias de conducir, de considerarlo conveniente y de acuerdo a sus competencias funcionales;

Que, a través del Informe Legal Nº129-2025-GRA/GRTC-SGTT-A.L. la Asesora Legal de la Sub Gerencia de Transporte Terrestre, señala que con el objeto de alcanzar la cancelación de las Licencias de Conducir, mencionada en el Oficio Nº16100-2025-MTC/17.03 de fecha 16 de mayo de 2025, y Oficio NºD000153-2023-SUTRAN-SGFT de fecha 10 julio de 2023, urge la remisión al órgano competente, y se derive el presente acto administrativo a la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones, con el objeto de que emita acto resolutivo correspondiente teniendo en consideración lo determinado por la Dirección de Circulación Vial del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, con Informe Nº093-2025-GRA/GRTC-SGTT el Sub Gerente de Transportes Terrestre, informa que se eleva el Informe Legal Nº129-2025-GRA/GRTC-SGTT-A.L., con la finalidad de que se emita acto resolutivo correspondiente;



Resolución Gerencial Regional

Nº 064 -2025-GRA/GRTC

Que, el Reglamento Nacional del Sistema de Emisión de Licencias de Conducir aprobado por Decreto Supremo N°007-2016-MTC y sus modificatorias, en su artículo 26 establece la Cancelación de Licencias de Conducir señalando en su numeral 26.1. lo siguiente. "La Licencia de Conducir se cancela automáticamente, en los siguientes supuestos: a) Por declaración de no apto en la evaluación médica y psicológica, para la revalidación de la Licencia de Conducir. b) Por mandato legal o judicial. c) Por fallecimiento del titular. d) Cuando haya sido expedida a favor de quien es titular de otra Licencia de Conducir y esta se encuentre retenida o suspendida. e) Por renuncia del titular a su licencia (...)"

Que, del Oficio N°16100-2025-MTC/17.03 de la Dirección de Circulación Vial del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, se advierte que la SUTRAN remitió información de conductores fallecidos en accidentes de tránsito y que seis de los casos mencionados, corresponde a titulares de licencias de conducir expedidas por la GRTC;

Que, el artículo 181 del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Arequipa (ROF) aprobado por Ordenanza Regional N°508-2023-AREQUIPA, establece que la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones, es el órgano de línea desconcentrado, que tiene entre otras funciones, el regular, supervisar y controlar el proceso de otorgamiento de licencias de conducir clase A;

Que, la Directiva N°001-2017-MTC/15 denominada "Características, especificaciones técnicas y de seguridad para la emisión de Licencias de conducir de Clase A y B, establece lo siguiente:

"..."

3. Alcances: Se encuentran comprendidos en el ámbito de lo dispuesto en la presente Directiva, en su calidad de autoridades competentes, las Dependencias Regionales de Transporte encargadas de la emisión de la Licencia de Conducir de su jurisdicción (...).

4. CARACTERÍSTICAS, ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y DE SEGURIDAD DE LA LICENCIA DE CONDUCIR

Las Licencias de Conducir de Clase A tendrán las características siguientes:

"..."

La tarjeta para la Licencia de Conducir en material de teflón o policloruro de vinilo (PVC) tendrá en el reverso los siguientes elementos de seguridad y datos:

"..."

9. Firma autoridad competente del Gobierno Regional (...)"

Asimismo, el Reglamento Nacional del Sistema de Emisión de Licencias de Conducir en su artículo 26 numeral 26.2. prescribe: "La autoridad que otorga la Licencia de Conducir es la competente para declarar su cancelación, la cual produce efectos a



Resolución Gerencial Regional

Nº 064 -2025-GRA/GRTC

partir de su notificación";

Que, de conformidad a las funciones de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones, es la instancia que regula, supervisa y controla el proceso de otorgamiento de licencias de conducir clase A, y la cancelación solo puede ser declarada por la autoridad que otorga la licencia de conducir, recayendo en el Gerente de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones;

Que, con Informe Legal Nº109-2025-GRA-GRTC-A.J. la Oficina de Asesoría Jurídica, recomienda que previamente a emitir acto resolutivo se solicite a RENIEC informes sobre los seis conductores, si los mismos figuran como fallecidos en sus registros;

Que, mediante Oficio Nº369-2025-GRA/GRTC, la Gerencia Regional de Transporte Terrestre y Comunicaciones solicita a RENIEC información sobre el fallecimiento de las personas detalladas en el Oficio Nº16100-2025-MTC/17.03, es por ello, que a través del Oficio Nº018027-2025/AIR/DRI/SDVAR/RENIEC el Sub Director de Vínculos y archivo registral de RENIEC informa el estado en el RUIPN y fecha de restricción de las personas solicitadas, las mismas que figuran como fallecidas;

Que, estando al pedido de la Dirección de Circulación Vial del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, con Oficio Nº018027-2025/AIR/DRI/SDVAR/RENIEC de RENIEC, se acredita el fallecimiento de las siguientes personas: Vladimir Hacha Merma con fecha de restricción en el RUIPN 01/07/2022, German Leonidas Murgua Caceres con fecha de restricción en el RUIPN 28/08/2022, Elvis Henry Ollachica Ccahuana con fecha de restricción en el RUIPN 20/03/2023, Armando Nelson Herrera Cutipa con fecha de restricción 11/04/2023, Israel Joel Mendoza Anaya con fecha de restricción en el RUIPN 13/06/2023 y Jose Santos Ordoñez Apaza con fecha de restricción en el RUIPN 18/06/2023, causal que se encuentra enmarcada dentro de los supuestos para la cancelación automática de la licencia de conducir que establece el artículo 26 del Reglamento Nacional del Sistema de Emisión de Licencias de Conducir;

Que, de conformidad con el TUO de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y en uso de las facultades conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional Nº111-2025/GRA/GR;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DISPONER, la CANCELACIÓN AUTOMÁTICA de las Licencias de Conducir que a continuación se detallan, por la causal de fallecimiento del titular, conforme a los fundamentos expuesto en la parte considerativa de la presente resolución:

Licencia de Conducir H45100087 de Clase A Categoría IIIb, del Señor Vladimir Hacha Merma.



Resolución Gerencial Regional

Nº 064 -2025-GRA/GRTC

Licencia de Conducir H29341941 de Clase A Categoría I, del Señor German Leonidas Murgua Caceres.

Licencia de Conducir H71844291 de Clase A Categoría I, del Señor Elvis Henry Ollachica Ccahuana.

Licencia de Conducir H40393138 de Clase A Categoría IIIc y Clase A Categoría IV, del Señor Armando Nelson Herrera Cutipa.

Licencia de Conducir H42530882 de Clase A Categoría I, del Señor Israel Joel Mendoza Anaya.

Licencia de Conducir H29613126 de Clase A Categoría IIb, del Señor Jose Santos Ordoñez Apaza.

ARTICULO SEGUNDO: – Disponer que la Sub Gerencia de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones, proceda con el registro en el Sistema Nacional de Conductores de la presente Resolución.



ARTICULO TERCERO. – ENCARGAR la notificación de la presente Resolución al Área de Trámite Documentario de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones, conforme lo dispone el artículo 20 del TUO de la Ley Nº27444.

ARTICULO CUARTO. – Disponer la publicación de la presente resolución en el portal institucional (<https://www.gob.pe/regionarequipa-grtc>);

Dada en la Sede de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional – Arequipa a los

12 JUN 2025

REGISTRESE, NOTIFIQUESE Y COMUNÍQUESE

GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Lic. Anika Rosario Portales Benavente
Gerente Regional de Transportes
y Comunicaciones

GERENCIA REGIONAL DE
TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

El presente es copia fidel del original
de lo que dice fu
Fotatario: Magistrado Lucía Castrejón Estremaduro
Reg. N° 098 Fecha: 12/06/2025